Nº 197946

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1284 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "FÁBRICA DE ESENCIAS, AROMATIZANTES Y PERFUMERÍA INDUSTRIA WILHELM S.A.C.I.A.G. – KEMOIL ESSENTIAL OIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FELIPE BARBOZA CON REG. CTCA Nº I-540, PERTENECIENTE A LA FIRMA WILHELM S.A.C.I.A.G. – KEMOIL ESSENTIAL OIL, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RUBEN ANTONIO PAEZ LLANO. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 31.582, 28.891, CTA.CTE.CTRAL. Nº 27-1575-06, /05, MANZANA B, LOTE Nº 7 Y 8. UBICADO EN LA CALLE CNEL. ROMERO NO. 1.151, EN EL BARRIO NUEVO MUNDO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO. DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 13 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1218/19 de fecha 05 de abril del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Felipe Barboza Reg. CTCA Nº I-540**, correspondiente al Proyecto. **"FÁBRICA DE ESENCIAS, AROMATIZANTES Y PERFUMERÍA INDUSTRIA WILHELM S.A.C.I.A.G. – KEMOIL ESSENTIAL OIL"**, perteneciente a la **Firma WILHELM S.A.C.I.A.G. – KEMOIL ESSENTIAL OIL**, cuyo representante es el **Señor Rubén Antonio Páez Llano.** Desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 31.582, 28.891 Cta. Cte. Ctral. Nº 27-1575-06/05 Manzana B Lote Nº 7, 8.** Ubicado En La Calle Cnel. Romero No. 1.151, En El Barrio Nuevo Mundo Del Distrito De San Lorenzo. Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14.459 de fecha 04/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 983/17 de fecha 11 de abril del 2017**.----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste; **en Fábrica de Esencias, Aromatizantes y Perfumería**.----------

Que, la actividad se desarrolla en **una superficie de 877 m^2**.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según **Dictamen Nº 10.376/19 de fecha 03 de mayo del 2019**, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 197947

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1284 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "FÁBRICA DE ESENCIAS, AROMATIZANTES Y PERFUMERÍA INDUSTRIA WILHELM S.A.C.I.A.G. – KEMOIL ESSENTIAL OIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FELIPE BARBOZA CON REG. CTCA N° I-540, PERTENECIENTE A LA FIRMA WILHELM S.A.C.I.A.G. – KEMOIL ESSENTIAL OIL, CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RUBEN ANTONIO PAEZ LLANO. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 31.582, 28.891, CTA.CTE.CTRAL. N° 27-1575-06, /05, MANZANA B, LOTE N° 7 Y 8. UBICADO EN LA CALLE CNEL. ROMERO NO. 1.151, EN EL BARRIO NUEVO MUNDO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO. DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.---------

Art. 4°.-El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5°.- La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6°.- La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°.- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8°.- El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9°.- La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197946 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Seis)** y **Hoja de Seguridad N° 197947 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Siete)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10°.- Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales